

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA MENDOZA BARRETO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2018 00111 00

Se **reconoce** personería al abogado MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada, según poder visible a folio 70; así mismo, el togado sustituye el poder a él conferido, a la litigante NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, por lo que se le **reconoce** personería, en los términos y para los fines de la sustitución obrante a folio 71 del expediente.

Ahora, revisado el expediente se tiene que el auto admisorio de la demanda fue notificado el 26 de junio de 2018 (fl. 60), venciendo el término de contestación el día 17 de septiembre de 2018; la demandada radicó contestación el 18/09/2018 (fls. 64 al 68); por consiguiente, el Despacho **tiene por NO contestada la demanda** por haber sido presentada extemporáneamente.

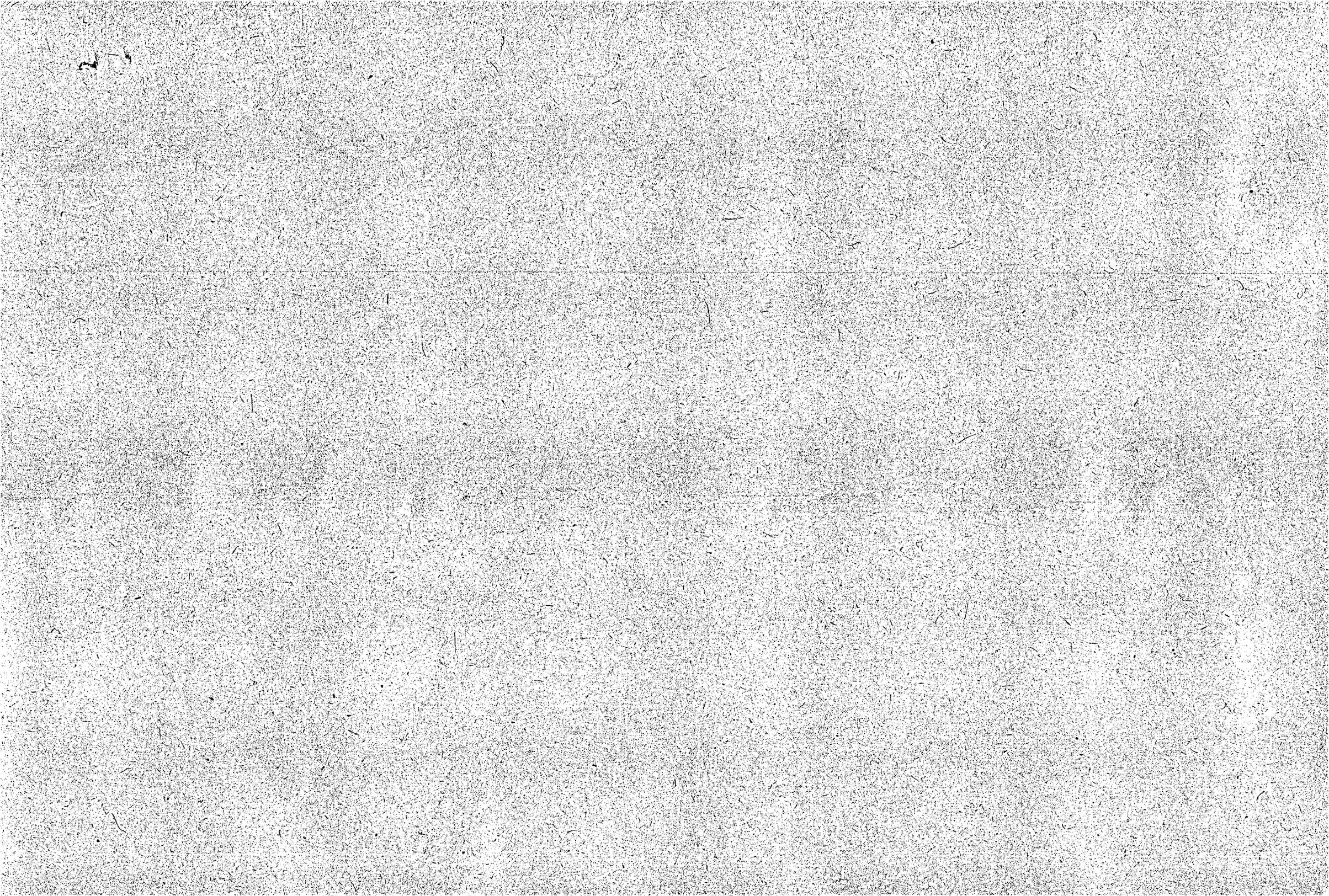
De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **23 de abril de 2019**, a las **9:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición,

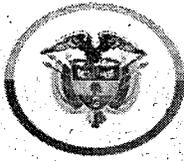
Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **19 de DICIEMBRE de 2018**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **001** del **11 de ENERO de 2019**.

JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA
SECRETARIO

